



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 35/2025, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO", iniciado con motivo de la supuesta falta de remisión de un expediente a la Comisión Técnica creada por Decreto Provincial N° 1928/17 y por presuntas inconductas del funcionario designado por la cartera para participar en la misma.

Recibida la misiva (fs. 1/6), a través de la Nota F.E. N° 52/25 se solicitó a la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo remitir a este organismo un informe pormenorizado en el que se aborden los planteos efectuados en su totalidad, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada (fs. 7).

Como contestación, se recibió Informe D.G.A.J. y J. N° 146/25, dando cuenta de lo actuado y acompañando copia de una misiva anterior dirigida al sindicato que el denunciante dice representar (fs. 8/10).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

En su presentación, el interesado sostiene escuetamente que la cartera denunciada no estaría remitiendo a la Comisión Técnica creada por Decreto Provincial N° 1928/17 un expediente vinculado a la determinación de insalubridad de una actividad vinculada al Sindicato Único de Guardavidas y Afines.

En una de sus notas, agregada como documental, alega que la Sra. Ministro estaría evadiendo sus obligaciones y afectando derechos laborales y previsionales de los empleados de la Administración Provincial y Municipal.

Manifiesta también que un funcionario del Ministerio se encontraría realizando labores particulares en el horario de trabajo. A tal efecto acompaña copia digital de una imagen obtenida presuntamente de un medio periodístico, en donde se consignan dos noticias judiciales, una en el marco de un juicio oral de trámite en el Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Sur y otra en su homónimo correspondiente al Distrito Judicial Norte. No consigna los datos filiatorios del agente en cuestión.

Puestos a analizar la procedencia de la presentación efectuada, se advierte que ya con anterioridad a la misma, a través del Informe D.G.A.J. y J. N° 111/2025 —agregado por el susodicho junto a su denuncia— la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales del Ministerio había dado respuesta a las inquietudes planteadas de la siguiente forma:

"...En primer término, el art. 4° de la mentada ley, no habla de tareas insalubres, sino que las mismas se consideran riesgosas.

En segundo orden, la remisión de las actuaciones (no menciona la entidad sindical cuales deberían remitirse a la CTL), resultaría en todo caso procedente en el marco de la tramitación de un expediente administrativo y a pedido de la CTL, si estimara dicha



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

comisión procedente o no para la pretendida calificación, la remisión de todos, algunos o ninguno de los expedientes en cuestión.

En tercer orden, previo a la eventual calificación de la actividad de guardavidas como tarea riesgosa, será la autoridad médica que integre la comisión, quién recomendará o sugerirá la adopción de todas las medidas conducentes a mitigar o inhibir por completo los riesgos que tal actividad pudiera ocasionar...”.

A mayor abundamiento, en el Informe D.G.A.J. y J. N° 115/25, elaborado con posterioridad, se amplía lo dicho, esta vez instando a la entidad gremial a cursar lo peticionado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Ello en atención a lo previsto por el art. 17 de la Ley Nacional N° 27.155 —que manda al Ejecutivo Nacional a reglamentar la norma, estableciendo en la misma la autoridad de aplicación— y el Decreto Nacional N° 260/21 —que pone en cabeza de dicha autoridad nacional la facultad de dictar las normas pertinentes para la efectiva aplicación de las disposiciones legales—.

Asimismo, la asesoría letrada de la cartera local claramente indica al presentante que el art. 4° de la ley nacional no ha sido reglamentado; que según el art. 10 b) del decreto citado la competencia para la calificación de la tarea como riesgosa sería nacional a través de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; y que de todas formas también el interesado podría ocurrir al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia y a la Subsecretaría de Deportes de la misma municipalidad como autoridad de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 4012/22 a efectos de deducir el planteo que estime corresponder.

Habida cuenta de lo expuesto, se aprecia que tanto el Sr. RIOS como la entidad sindical que representa recibieron una respuesta razonable a lo solicitado respecto de la declaración de insalubridad requerida, motivo por el cual o bien deberán proceder conforme lo indicado o bien, en caso de mantener la disconformidad expresada en su nota del 20 de marzo del corriente, podrán ocurrir por la vía que entiendan pertinente.

Luego, en cuanto a la presunta inconducta de un agente no identificado en la denuncia que presuntamente habría realizado tareas particulares en horario de trabajo, en la respuesta remitida desde la cartera laboral se consigna que el letrado denunciado —al que tampoco se distingue— cumple funciones como personal de gabinete, no se encuentra alcanzado por bloqueo de título, habría sido detectado desempeñándose en el ámbito penal —lo que descartaría una incompatibilidad con las limitaciones previstas en la Ley Nacional N° 90—, y finalmente, estaría también prevista a su respecto la modalidad de trabajo en el acuerdo colectivo aplicable a dichos agentes.

Sobre el particular cabe recordar que es incompatible el cargo de abogado del Estado con el de letrado, remunerado o no, de empresas particulares, de servicio público o abastecedoras del Estado (conf. art. 21, Ley Nacional N° 12.954). Tampoco podrán representar o patrocinar a litigantes en juicios en que el Estado Provincial, Nacional, el resto de las provincias, la Ciudad de Buenos Aires o demás municipalidades locales sean parte (art. 43, Decreto Nacional N° 34.952/47).



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

Al mismo tiempo, atento la naturaleza pública de su función y la necesidad de evitar conflictos de interés, muchos regímenes normativos que rigen la función de los abogados del Estado establecen la dedicación exclusiva a sus tareas dentro de la Administración Pública, lo que implica que no pueden ejercer la abogacía de forma privada.

No obstante, en el presente no parece verificarse esta situación. Tras la compulsión del artículo periodístico adunado se observa que el mismo menciona la presencia de abogados defensores y querellantes particulares en una causa por abuso de menores y en otra por abuso sexual, situación que no comporta un manifiesto conflicto de intereses con la labor desempeñada en el Ministerio de Trabajo y Empleo.

A lo dicho se agrega que, de acuerdo a lo informado, el profesional no estaría alcanzado por un bloqueo de su título para el ejercicio privado.

Por todo lo indicado por el momento no se verifican motivos para recomendar una investigación al respecto.

Por otro lado, es cierto que, como lo manifiesta el asesor letrado del Ministerio, en la actualidad, el débito laboral de los agentes públicos admite que la relación se desarrolle a distancia, situación en la que adquiere connotaciones particulares en punto a horarios, compensaciones y franquicias, con lo que tampoco puede afirmarse *a priori* que se esté frente a una irregularidad que amerite la intervención de este organismo.

En consecuencia, tratándose la regulación del horario y la modalidad de trabajo de una cuestión que incumbe al ejercicio del *ius variandi* en una relación laboral entablada entre la Administración y un agente que, según se ha informado, revistaría en la planta política del Ministerio, sólo corresponde poner en conocimiento de la denuncia y de lo informado en el conteste, a la titular del mismo y a la Secretaría Legal de Gobierno —esta última, en su carácter de superintendencia técnica y jurídica de los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública, art. 22 inc. 1), Ley Provincial N° 1511—, para que, únicamente en caso de verificarse alguna anomalía, tomen intervención y adopten las medidas pertinentes.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Trabajo, del Sr. Secretario Legal de Gobierno y del presentante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 04/25.-

Ushuaia, 13 MAY 2025

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida y Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 35/2025, caratulado:
"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y EMPLEO"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado con motivo de la
supuesta falta de remisión de un expediente a la Comisión Técnica
creada por Decreto Provincial N° 1928/17 y por presuntas inconductas
del funcionario designado por la cartera para participar en la misma.

Que en relación al asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° 04/25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben
considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la
Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de
conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 04/25.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 04/25, notifíquese al Sr. Ministro de Trabajo y Empleo, al Sr. Secretario Legal de Gobierno y al presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 35 /25.-

Ushuaia, 13 MAY 2025

GABRILO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur